



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

CONTRATO No. 008-PGE-PROFIP-2020

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC)

1. Definiciones

- 1.1 Las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se les asigna:
- (a) “Banco”, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o cualquier fondo administrado por el Banco.
 - (b) “Contrato”, el convenio celebrado entre comprador y proveedor, junto con los documentos del contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices y todos los documentos incorporados allí por referencia.
 - (c) “Documentos del Contrato”, documentos enumerados en el convenio, incluyendo cualquier enmienda.
 - (d) “Precio del Contrato”, precio pagadero al proveedor según se especifica en el convenio, sujeto a condiciones y ajustes allí estipulados o deducciones propuestas, según corresponda en virtud del contrato.
 - (e) “Día”, día calendario.
 - (f) “Cumplimiento”, significa que el proveedor ha completado la entrega de los bienes y la prestación de los servicios conexos de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el contrato.
 - (g) “CGC”, las Condiciones Generales del Contrato.
 - (h) “Bienes”, todos los productos, materia prima, maquinaria y equipo, y otros materiales que el proveedor deba proporcionar al comprador en virtud del contrato.
 - (i) “El País del Comprador”, es la República del Ecuador tal como está especificado en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).
 - (j) “Comprador”, entidad que compra los bienes y servicios conexos, según se indica en CEC.
 - (k) “Servicios Conexos”, servicios incidentales relativos a la provisión de los bienes, tales como transporte, seguro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento inicial y otras obligaciones similares del proveedor en virtud del contrato.
 - (l) “CEC”, las Condiciones Especiales del Contrato.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPUBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

- (m) “Subcontratista”, cualquier persona natural, entidad privada o pública o cualquier combinación de ellas, con quienes el proveedor ha subcontratado el suministro de cualquier porción de los bienes o la ejecución de cualquier parte de los servicios.
- (n) “Proveedor”, la persona natural, jurídica o entidad gubernamental, o una combinación de éstas, cuya oferta para ejecutar el contrato ha sido aceptada por el comprador y es denominada como tal en el contrato.
- (o) “Sitio del Proyecto”, donde corresponde, significa el lugar citado en las CEC.

2. Documentos del Contrato

- 2.1 Sujetos al orden de precedencia establecido en el contrato, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del contrato (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El contrato deberá leerse de manera integral.

3. Prácticas prohibidas

- 3.1. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco¹ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las prácticas prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de prácticas prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un

¹ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.



reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- (v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 3.1 (f) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

Ø

so



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

- (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
 - (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una práctica prohibida;
 - (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado periodo de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
 - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
 - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 3.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores,



miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios:
- (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un periodo de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y
 - (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y
 - (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento



del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

3.2. Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad



que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b).

4. Interpretación

4.1 Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural, y viceversa.

4.2 Totalidad del contrato

El contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el comprador y el proveedor y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato.

4.3 Enmienda

Ninguna enmienda u otra variación al contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al contrato, y esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado.

4.4 Limitación de Dispensas

- (a) Sujeto a lo indicado en la Subcláusula 4.4 (b) siguiente de estas CGC, ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del contrato.

Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del contrato, servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del contrato.

- (b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa.

4.5 Divisibilidad

Si cualquier provisión o condición del contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del contrato.

5. Idioma

- 5.1 El contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al contrato intercambiados entre el proveedor y el comprador, deberán ser escritos en el idioma español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del contrato, pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al idioma especificado y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del contrato.
- 5.2 El Proveedor será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por el Proveedor.

6. Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA)

- 6.1 Si el Proveedor es una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA), todas las partes que lo conforman deberán ser mancomunada y solidariamente responsables frente al comprador por el cumplimiento de las disposiciones del contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometer a la APCA. La composición o constitución de la APCA no podrá ser alterada sin el previo consentimiento del comprador.

7. Elegibilidad

- 7.1 El proveedor y sus subcontratistas deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Proveedor o Subcontratista tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:
- (a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si el o ella satisface uno de los siguientes requisitos:
- (i) es ciudadano de un país miembro; o
 - (ii) ha establecido su domicilio en un país miembro como residente “bona fide” y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.
- (b) **Una firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:
- (i) esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

(ii) más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

- 7.2 Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.
- 7.3 Los Bienes y Servicios Conexos que hayan de suministrarse de conformidad con el contrato y sean financiados por el Banco deben tener su origen en cualquier país miembro del Banco. Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje, el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, función o propósito de uso son diferentes, en forma sustancial, de sus partes o componentes. Si un bien consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo cual puede ser ejecutado por el proveedor, comprador o un tercero), para lograr que el bien pueda operar y sin importar la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de componentes individuales se hizo en un país miembro. Si el bien es una combinación de varios bienes individuales que normalmente se empaacan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país donde éste fue empaacado y embarcado con destino al comprador. A efectos de determinar el origen de bienes identificados como “hecho en la Unión Europea”, éstos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de Unión. El origen de materiales, partes o componentes de bienes o nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de bienes no determina el origen de los mismos.
- 7.4 El proveedor deberá suministrar el formulario denominado “Certificado de Proveedor”, contenido en los formularios del contrato, declarando que los Bienes y Servicios Conexos tienen su origen en un país miembro del Banco. Este formulario deberá ser entregado al comprador, junto con los documentos mencionados en la Sucláusula 15.2 de las CGC, como condición para que se realice el pago de los Bienes. El comprador se reserva el derecho de pedir al Proveedor información adicional con el objeto de verificar que los Bienes son originarios de países miembros del Banco.

8. Notificaciones

- 8.1 Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada en las CEC. El término “por escrito” significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.
- 8.2 Una notificación será efectiva en la fecha más tardía entre la fecha de entrega y la fecha de la notificación.

9. Ley aplicable

- 9.1 El contrato se registrará y se interpretará según las leyes de la República del Ecuador, a menos que se indique otra cosa en las CEC.

10. Solución de controversias

- 10.1 El comprador y el proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al contrato.
- 10.2 Si después de transcurridos veintiocho (28) días las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, el comprador o el proveedor podrá informar a la otra parte sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación. No se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con esta cláusula, se resolverá definitivamente mediante arbitraje. El proceso de arbitraje puede comenzar antes o después de la entrega de los Bienes en virtud del contrato. El arbitraje se llevará a cabo según el reglamento de procedimientos estipulado en CEC.
- 10.3 No obstante las referencias a arbitraje en este documento;
- (a) ambas partes deben continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del contrato, a menos que las partes acuerden de otra manera; y
 - (b) el comprador pagará el dinero que le adeude al proveedor.

11. Alcance de los suministros

- 11.1 Los Bienes y Servicios Conexos serán suministrados según lo estipulado en la Lista de Requerimientos.

12. Entrega y documentos

- 12.1 Sujeto a lo dispuesto en Subcláusula 32.1 de las CGC, la Entrega de los Bienes y el Cumplimiento de los Servicios Conexos se realizará de acuerdo con el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en Lista de Requerimientos. Los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el Proveedor se detallan en las CEC.



13. Responsabilidad del Proveedor

- 13.1 El Proveedor deberá proporcionar todos los Bienes y Servicios Conexos incluidos en el Alcance de Suministros y el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento, de conformidad con las Cláusulas 11 y 12 de las CGC.

14. Precio del contrato

- 14.1 Los precios que cobre el Proveedor por Bienes proporcionados y Servicios Conexos prestados en virtud del contrato no podrán ser diferentes de los cotizados en su Oferta por el Proveedor, excepto por cualquier ajuste de precios autorizado en las CEC.

15. Condiciones de Pago

- 15.1 El precio del contrato, incluyendo cualquier pago por anticipo, si correspondiera, se pagará según se establece en las CEC.
- 15.2 La solicitud de pago del proveedor al comprador deberá ser por escrito, acompañada de recibos que describan, según corresponda, bienes entregados y servicios conexos cumplidos y de los documentos presentados de conformidad con la Subcláusula 7.4 y la Cláusula 12 de las CGC, y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- 15.3 El comprador efectuará los pagos prontamente, pero de ninguna manera podrá exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura o solicitud de pago por el proveedor y después de que el comprador la haya aceptado.
- 15.4 Las monedas en que se le pagará al proveedor en virtud de este contrato serán aquellas que el Proveedor hubiese especificado en su oferta.
- 15.5 Si el comprador no efectuara cualquiera de los pagos al proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en las CEC, el comprador pagará al proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa de interés establecida en las CEC, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo.

16. Impuestos y derechos

- 16.1 En el caso de bienes fabricados fuera de la República del Ecuador, el proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, timbres, comisiones por licencias y otros cargos similares impuestos fuera de la República del Ecuador.
- 16.2 En el caso de bienes fabricados en la República del Ecuador, el proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, comisiones por licencias y otros cargos similares incurridos hasta la entrega de los bienes contratados con el comprador.

①



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPUBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

16.3 El comprador interpondrá sus mejores oficios, para que el proveedor se beneficie con el mayor alcance posible de cualquier exención impositiva, concesiones o privilegios legales que pudiesen aplicar al proveedor en la República del Ecuador.

17. Garantía de cumplimiento del contrato

17.1 Si así se estipula en las CEC, el Proveedor, dentro de los siguientes ocho (8) días de la notificación de la adjudicación del contrato, deberá suministrar la garantía de cumplimiento del contrato por el monto establecido en las CEC.

17.2 Los recursos de la garantía de cumplimiento del contrato serán pagaderos al comprador como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones del proveedor en virtud del contrato.

17.3 Como se establece en las CEC, la garantía de cumplimiento del contrato, si es requerida, deberá estar denominada en la(s) misma(s) moneda(s) del contrato o en una moneda de libre convertibilidad aceptable al comprador y presentada en uno de los formatos estipulados en las CEC u otro formato aceptable al comprador.

17.4 A menos que las CEC indiquen otra cosa, la garantía de cumplimiento del contrato será liberada por el comprador y devuelta al proveedor a más tardar veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los bienes.

18. Derechos de Autor

18.1 Los derechos de autor de los planos, documentos y otros materiales que contengan datos e información proporcionada al comprador por el proveedor, seguirán siendo de propiedad del proveedor. Si esta información fue suministrada al comprador en forma directa o a través del proveedor por terceros, incluyendo proveedores de materiales, el derecho de autor de dichos materiales seguirá siendo de propiedad de dichos terceros.

19. Confidencialidad de la Información

19.1 El comprador y el proveedor deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. No obstante lo anterior, el proveedor podrá proporcionar documentos, datos e información recibidos del comprador a sus subcontratistas, para que puedan cumplir con su trabajo en virtud del contrato. El proveedor obtendrá de esos subcontratistas el compromiso de confidencialidad similar al requerido del proveedor en esta cláusula.



- 19.2 El comprador no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del proveedor para ningún uso que no esté relacionado con el contrato. Asimismo el proveedor no utilizará los documentos, datos u otra información recibida del comprador para ningún otro propósito que el de la ejecución del contrato.
- 19.3 La obligación de las partes de conformidad con las subcláusulas 19.1 y 19.2 de las CGC arriba mencionadas, no aplicará a información que:
- (a) el comprador o el proveedor requieran compartir con el Banco u otras instituciones que participan en el financiamiento del contrato;
 - (b) actualmente o en el futuro se hace de dominio público sin culpa de ninguna de las partes;
 - (c) puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento que fue divulgada y no fue obtenida previamente en forma directa o indirecta de la otra parte; o
 - (d) que de otra manera fue legalmente puesta a la disponibilidad de esa parte por una tercera parte que no tenía obligación de confidencialidad.
- 19.4 Las disposiciones precedentes de esta Cláusula no modificarán de ninguna manera ningún compromiso de confidencialidad otorgado por cualquiera de las partes a quien esto compete antes de la fecha del contrato con respecto a los Suministros o cualquier parte de ellos.
- 19.5 Las disposiciones de la cláusula 19 de las CGC permanecerán válidas después del cumplimiento o terminación del contrato por cualquier razón.

20. Subcontratación

- 20.1 El proveedor informará al comprador por escrito de los subcontratos que adjudique en virtud del contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o las posteriores, no eximirán al Proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del contrato.
- 20.2 Todos los subcontratos deben cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 3 y 7 de las CGC.

21. Especificaciones y Normas

21.1 Especificaciones Técnicas y Planos:

- (a) Los bienes y servicios conexos proporcionados bajo este contrato deberán ajustarse a especificaciones técnicas y normas estipuladas en Sección VI, lista de requisitos y cuando no se hace referencia a una norma aplicable, la norma será equivalente o superior a las normas oficiales cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los Bienes.



- (b) El proveedor tendrá derecho a rehusar responsabilidad por cualquier diseño, dato, plano, especificación u otro documento o por cualquier modificación proporcionada o diseñada por o en nombre del comprador, mediante notificación al comprador de dicho rechazo.
- (c) Cuando en el contrato se hagan referencias a códigos y normas conforme a las cuales éste debe ejecutarse, la edición o versión revisada de dichos códigos y normas será la especificada en la lista de requerimientos y especificaciones técnicas. Cualquier cambio de dichos códigos o normas durante la ejecución del contrato se aplicará solamente con la aprobación previa del comprador y dicho cambio se registrará de conformidad con la Cláusula 32 de las CGC.

22. Embalaje y Documentos

- 22.1 El proveedor embalará los bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino final indicado en el contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y descuidada, su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones, y su almacenamiento en espacios abiertos. En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando corresponda, la lejanía del lugar de destino final de los bienes y la carencia de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos en que los bienes deban transbordarse.
- 22.2 El embalaje, las identificaciones y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente con los requisitos especiales que se hayan estipulado expresamente en el contrato, y cualquier otro requisito, si lo hubiere, especificado en las CEC y en cualquiera otra instrucción dispuesta por el Comprador.

23. Seguros

- 23.1 Los bienes suministrados bajo el contrato deberán ser asegurados completamente por el proveedor a su cargo y sin costo alguno para el comprador, en una moneda de libre convertibilidad de un país elegible, contra todo riesgo de extravío o daños incidentales ocurridos durante la adquisición, fabricación, transporte, almacenamiento y entrega del bien, a menos que las CEC indiquen otra cosa.

24. Transporte

- 24.1 El proveedor será el responsable de transportar los bienes suministrados bajo el contrato a su cargo y sin costo alguno para el comprador, a menos que las CEC indiquen otra cosa.



25. Inspecciones y Pruebas

- 25.1 Todas las pruebas y/o inspecciones de los bienes y servicios conexos las realizará el proveedor por su cuenta y sin costo alguno para el comprador, de conformidad a lo previsto en las CEC.
- 25.2 Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del proveedor o de sus subcontratistas, en el lugar de entrega y/o en el lugar de destino final de los bienes o en otro lugar establecido por el comprador en las CEC. De conformidad con la subcláusula 25.3 de las CGC, cuando dichas inspecciones o pruebas sean realizadas en recintos del proveedor o sus subcontratistas se le proporcionarán a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluso el acceso a los planos y datos sobre producción, sin cargo alguno para el comprador.
- 25.3 El comprador o su representante designado tendrá derecho a presenciar las pruebas y/o inspecciones mencionadas en subcláusula 25.2 de las CGC, siempre y cuando éste asuma todos los costos y gastos que ocasione su participación, incluyendo gastos de viaje, alojamiento y alimentación.
- 25.4 Cuando el proveedor esté listo para realizar dichas pruebas e inspecciones, notificará oportunamente al comprador indicándole el lugar y la hora. El proveedor obtendrá de una tercera parte, si correspondiera o del fabricante cualquier permiso o consentimiento necesario para permitir al comprador o su representante designado, presenciar las pruebas o inspecciones, cuando el Proveedor esté dispuesto.
- 25.5 El comprador podrá requerir al proveedor que realice algunas pruebas y/o inspecciones que no están requeridas en el contrato, pero considere necesarias para verificar características y funcionamiento de los bienes, cumplimiento con códigos de especificaciones técnicas y normas contractuales. Los costos adicionales razonables que incurra el proveedor por dichas pruebas e inspecciones serán sumados al precio del contrato. Asimismo, si dichas pruebas y/o inspecciones impidieran el avance de la fabricación y/o el desempeño de otras obligaciones del proveedor bajo el contrato, deberán realizarse los ajustes correspondientes a las Fechas de Entrega y de cumplimiento y de las otras obligaciones afectadas.
- 25.6 El proveedor presentará al comprador informe de los resultados de pruebas e inspecciones.
- 25.7 El comprador podrá rechazar algunos de los bienes o componentes de ellos que no pasen las pruebas o inspecciones o no se ajusten a las especificaciones. El proveedor, sin costos para el comprador tendrá que rectificar o reemplazar bienes o componentes rechazados o hacer modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones.



Asimismo, tendrá que repetir las pruebas o inspecciones, sin ningún costo para el comprador, una vez que notifique al comprador de conformidad con la Subcláusula 25.4 de las CGC.

25.8 El proveedor acepta que ni la realización de pruebas o inspecciones de los Bienes o de parte de ellos, ni la presencia del comprador o de su representante, ni la emisión de informes, de conformidad con la Subcláusula 25.6 de las CGC, lo eximirán de las garantías u otras obligaciones en virtud del contrato.

26. Liquidación por Daños y Perjuicios

26.1 Con excepción de lo estipulado en la cláusula 31 de las CGC, si el Proveedor no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes en la(s) fecha(s) establecida(s) o la prestación de los servicios conexos dentro del periodo especificado en el contrato, sin perjuicio de los otros recursos que el comprador tenga en virtud del contrato, éste podrá deducir del precio de contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de los bienes atrasados o servicios no prestados establecido en las CEC por cada semana o fracción de semana de retraso hasta alcanzar el máximo porcentaje especificado en las CEC. El comprador, al alcanzarse ese máximo, podrá dar por terminado el contrato de conformidad con la Cláusula 34 de las CGC.

27. Garantía de los Bienes

27.1 El proveedor garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del contrato son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el contrato disponga otra cosa.

27.2 De conformidad con la Subcláusula 21.1 (b) de las CGC, el proveedor garantiza que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final.

27.3 La garantía permanecerá vigente durante el período cuya fecha de terminación sea la más temprana entre los doce (12) meses a partir de la fecha en que los bienes o cualquier parte de ellos según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino indicado en el contrato o los dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque en el puerto o lugar de flete en el país de origen, salvo que se indique otra cosa en las CEC.

27.4 El comprador comunicará al proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. El comprador otorgará al proveedor facilidades razonables para inspeccionar tales defectos.



- 27.5 Tan pronto reciba el proveedor dicha comunicación y dentro del plazo establecido en las CEC, deberá reparar o reemplazar de forma expedita los Bienes defectuosos o sus partes sin ningún costo para el Comprador.
- 27.6 Si el proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido en las CEC, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del contrato.

28. Indemnización por Derechos de Patentes

28.1 De conformidad con la Subcláusula 28.2 de las CEC, el Proveedor indemnizará y librá de toda responsabilidad al comprador y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluso gastos y honorarios por representación legal, que incurra el comprador como resultado de la trasgresión o supuesta trasgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del contrato debido a:

- (a) instalación de los bienes por el proveedor o el uso de los bienes en el país donde está el lugar del proyecto; y
- (b) venta de productos producidos por los bienes en cualquier país.

Dicha indemnización no procederá si los bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier trasgresión que resultara del uso de los bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro equipo, planta o materiales no suministrados por el proveedor en virtud del contrato.

- 28.2 Si se entablara un proceso legal o una demanda contra el comprador como resultado de alguna de las situaciones indicadas en la Subcláusula 28.1 de las CEC, el comprador notificará prontamente al proveedor y éste por su propia cuenta y en nombre del comprador responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda.
- 28.3 Si el proveedor no notifica al comprador dentro de los veintiocho (28) días contados a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, el comprador tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

28.4 El comprador se compromete, a solicitud del proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que éste pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. El proveedor reembolsará al comprador por gastos razonables en que hubiera incurrido.

28.5 El comprador indemnizará y eximirá de culpa al proveedor y sus empleados, funcionarios y subcontratistas por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado que pudieran afectar al proveedor como resultado de cualquier trasgresión o supuesta trasgresión de patentes, modelos de aparatos, diseños registrados, marcas registradas, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier diseño, datos, planos, especificaciones, materiales u otros documentos suministrados o diseñados por el Comprador o a nombre suyo.

29. Limitación de Responsabilidad

29.1 Excepto en casos de negligencia grave o actuación de mala fe,

- (a) el proveedor no tendrá ninguna responsabilidad contractual, de agravio o de otra índole frente al comprador por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones del proveedor de pagar al comprador los daños y perjuicios previstos en el contrato, y
- (b) la responsabilidad total del proveedor frente al comprador, ya sea contractual, de agravio o de otra índole, no podrá exceder el precio del contrato, entendiéndose que tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o reemplazo de equipo defectuoso, ni afecta la obligación del proveedor de indemnizar al comprador por transgresiones de patente.

30. Cambio en las Leyes y Regulaciones

30.1 A menos que se indique otra cosa en el contrato, si después de la fecha de veintiocho (28) días antes de la presentación de las ofertas, cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza o estatuto con carácter de ley entrase en vigencia, se promulgase, abrogase o modificase en Ecuador (incluyendo cualquier cambio en interpretación o aplicación por las autoridades competentes) y que afecte posteriormente la fecha de entrega y/o el precio del contrato, dicha fecha de entrega y/o precio del contrato serán incrementados o reducidos según corresponda, en la medida que el proveedor haya sido afectado por dichos cambios en el desempeño de sus obligaciones en virtud del contrato. No obstante, dicho incremento o disminución del costo no se pagará en forma separada ni será acreditado si el mismo ya ha sido tenido en cuenta en los



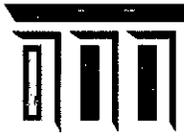
ajustes de precios, si correspondiera y de conformidad con la Cláusula 14 de las CGC.

31. Fuerza Mayor

- 31.1 El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su garantía de cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento si la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato es el resultado de un evento de fuerza mayor.
- 31.2 A los fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.
- 31.3 Si se presentara un evento de fuerza mayor, el proveedor notificará por escrito al comprador a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el comprador disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

32. Órdenes de Cambio y Enmiendas al Contrato

- 32.1 El comprador podrá, en cualquier momento, efectuar cambios dentro del marco general del contrato, mediante orden escrita al Proveedor de acuerdo con la Cláusula 8 de las CGC, en uno o más de los siguientes aspectos:
- (a) planos, diseños o especificaciones, cuando los bienes que deban suministrarse en virtud al contrato deban ser fabricados específicamente para el comprador;
 - (b) la forma de embarque o de embalaje;
 - (c) el lugar de entrega, y/o
 - (d) los servicios conexos que deba suministrar el proveedor.
- 32.2 Si cualquiera de estos cambios causara un aumento o disminución en el costo o en el tiempo necesario para que el proveedor cumpla cualquiera de las obligaciones en virtud del contrato, se efectuará un ajuste equitativo al precio del contrato o al plan de entregas/ de cumplimiento o a ambas cosas y el contrato se enmendará según corresponda. El proveedor deberá presentar la solicitud de ajuste de conformidad con esta cláusula, dentro de los veintiocho (28) días contados a partir de la fecha en que éste reciba la solicitud de la orden de cambio del comprador.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPUBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arízaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

32.3 Los precios que cobrará el proveedor por servicios conexos que pudieran ser necesarios pero que no fueron incluidos en el contrato, deberán convenirse previamente entre las partes y no excederán los precios que el proveedor cobra actualmente a terceros por servicios similares.

32.4 Sujeto a lo anterior, no se introducirá ningún cambio o modificación al contrato excepto mediante una enmienda por escrito ejecutada por ambas partes.

33. Prórroga de los Plazos

33.1 Si el proveedor o sus subcontratistas encontrasen, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los bienes o el cumplimiento de los servicios conexos de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC, el proveedor informará prontamente y por escrito al comprador sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al contrato.

33.2 Excepto en el caso de fuerza mayor indicado en la Cláusula 31 de las CGC, cualquier retraso en el desempeño de sus obligaciones de entrega y cumplimiento expondrá al proveedor a la imposición de liquidación por daños y perjuicios de conformidad con la Cláusula 26 de las CGC, a menos que se acuerde una prórroga en virtud de la subcláusula 33.1 de las CGC.

34. Terminación

34.1 Terminación por Incumplimiento

(a) El comprador, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del contrato, podrá terminar el contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito al proveedor en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) si el proveedor no entrega parte o ninguno de los bienes dentro del período establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el comprador de conformidad con la Cláusula 33 de las CGC; o

(ii) si el proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del contrato; o

(iii) si el proveedor, a juicio del comprador, durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la Cláusula 3 de las CGC.

(b) Si el comprador terminara el contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la Subcláusula 34.1 (a) de las CGC, podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, bienes o servicios conexos



similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, el proveedor deberá pagar al comprador los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir.

34.2 Terminación por insolvencia

- (a) El comprador podrá rescindir el contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito al proveedor si éste se declarase en quiebra o en estado de insolvencia. En tal caso, la terminación será sin indemnización alguna para el proveedor, siempre que dicha terminación no perjudique o afecte algún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener posteriormente hacia el comprador.

34.3 Terminación por Conveniencia.

- (a) El comprador, mediante comunicación enviada al proveedor podrá terminar el contrato, total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del comprador, el alcance de la terminación de las responsabilidades del proveedor en virtud del contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación.
- (b) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por el proveedor de la notificación de terminación del comprador deberán ser aceptados por el comprador de acuerdo con los términos y precios establecidos en el contrato. En cuanto al resto de los bienes el comprador podrá elegir entre las siguientes opciones, que:
 - (i) se complete alguna porción y entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato, y/o
 - (ii) se cancele el balance restante y pague al proveedor una suma convenida por aquellos bienes o servicios conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por el proveedor.

35. Cesión

- 35.1 Ni el comprador ni el proveedor podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán y/o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC.

Cláusula/ Subcláusula de las CGC	CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO - CEC
CGC 1.1(d)	El precio del contrato es: USD \$ 173.865,00 (ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más IVA.
CGC 1.1(i)	El País del Comprador es la República del Ecuador.
CGC 1.1(j)	El Comprador es: Procuraduría General del Estado
CGC 1.1(o)	Los equipos serán entregados según lo detallado en el IAO 14.7 i)
CGC 1.1(q)	Se complementa con: se entenderá como "término" todos los días hábiles, sin contar sábados, domingos y feriados
CGC 4.1	<p>Se complementa con:</p> <p>Los términos del presente contrato deben interpretarse de acuerdo a su sentido literal, en el contexto del mismo, con la finalidad de revelar claramente la intención del Comprador.</p> <p>Su interpretación seguirá las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none">Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención del Comprador.En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los contratosDe existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. <p>De existir contradicciones entre los documentos del contrato, se interpretará de acuerdo al orden de prelación de éstos, que consta en el numeral 2 del contrato.</p>
CGC 4.3	<p>Se complementa con:</p> <p>Para suscribir enmiendas al contrato, se deberá contar con los siguientes documentos: a) Justificación detallada por parte del Administrador del Contrato, señalando la necesidad de la enmienda, b) Nuevo cronograma, c)</p>



	Certificación de disponibilidad presupuestaria, en caso de requerir un incremento en el precio del contrato; d) Autorización de la máxima autoridad del Comprador o su delegado; e) No objeción del BID, en los casos que aplique.
CGC 8.1	<p>Para notificaciones, la dirección del Comprador será:</p> <p>Atención: Procuraduría General del Estado Dirección: Av. Amazonas N39-123 y Arizaga, Edif. Amazonas Plaza Código Postal: 170506 Ciudad: Quito País: Ecuador Teléfono: (593) 2 2941300 Dirección de correo electrónico: profip@pge.gob.ec</p> <p>Para notificaciones, la dirección del Comprador será:</p> <p>Atención: Soltegin Soluciones Tecnológicas S.A Dirección: Av. Francisco de Orellana E2-30 y Av. Diez de Agosto, Edif. Francisco de Orellana, piso 6 oficina 601 Ciudad: Quito País: Ecuador Teléfono: 022566026 Dirección de correo electrónico: dvacas@soltegin.com</p>
CGC 9.1	La ley que rige será la ley de: Las Normas aplicables al préstamo BID 4812/OC-EC y leyes de la República del Ecuador.
CGC 10.2	<p>Se completa con:</p> <p>10.2.1. El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales cualquiera desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al contrato.</p> <p>10.2.2. Si después de veintiocho (28) días, las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces se procederá de la siguiente forma:</p> <p>10.2.2.1. En caso de controversias suscitadas respecto del incumplimiento, interpretación y ejecución del presente Contrato las partes, renunciando expresamente a la jurisdicción ordinaria, tratarán de llegar a un acuerdo voluntario que solucione el problema para lo cual, cualquiera de ellas</p>



	<p>remitirá la controversia al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.</p> <p>10.2.2.2 De no mediar acuerdo alguno, las partes se someterán al procedimiento judicial contencioso administrativo ante la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo, con jurisdicción en la ciudad de Quito.</p>
CGC 12.1	<p>En caso de que los bienes que se importen para el cumplimiento de la presente contratación, el proveedor deberá proporcionar los siguientes documentos:</p> <p>Documentos de embarque, certificado de seguro, garantía del fabricante y carta de transporte.</p> <p>El Comprador deberá recibir los documentos arriba mencionados antes de la llegada de los bienes; si no recibe dichos documentos, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta del Proveedor.</p>
CGC 14.1	<p>Los precios de los bienes suministrados no serán ajustables.</p>
CGC 15.1	<p><u>Forma y Condiciones de pago</u></p> <p>El pago de USD \$ 173.865,00 (ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el IVA, correspondiente al precio del contrato de los bienes, se lo realizará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">Anticipo: Se otorgará el 40% (cuarenta) del precio total del contrato en calidad de anticipo, una vez suscrito el contrato con la documentación habilitante para el efecto y la entrega de la garantía de buen uso de anticipo.Pago contra entrega: El pago del 60% (sesenta) restante se cancelará una vez suscrita el acta de entrega-recepción, el informe de conformidad del Administrador del Contrato, la documentación habilitante para el efecto y la correspondiente factura.
CGC 15.2	<p>A la solicitud de pago del proveedor se deberá adjuntar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe técnico del Proveedor de entrega de bienes, previo a la constatación física y verificación. Deberá contener la fecha de entrega de bienes. La comisión de recepción de la Procuraduría General del Estado integrada por el Administrador del contrato y el respectivo delegado, realizarán la constatación física y verificación de los mismos. Para ello se tendrá un plazo máximo de ocho (8) días, dentro de este plazo se deberán emitir los siguientes documentos:- Solicitud de recepción de los bienes por parte del Proveedor;- Acta de entrega recepción;- Acta de ingreso de bienes a bodega;- Presentación de la garantía técnica.
CGC 15.5	<p>El Comprador tendrá un plazo máximo de 8 (ocho) días para tramitar el pago, contados a partir de la fecha de la firma del acta de entrega recepción, que incluya el informe del Administrador del Contrato, y demás documentos habilitantes establecidos en el Contrato.</p>



CGC 15.5	<p>El plazo de pago después del cual el Comprador deberá pagar interés al Proveedor es de 120 días calendario.</p> <p>La tasa de interés que se aplicará es la tasa activa que determine el Banco Central del Ecuador aplicable con las variaciones que ocurran durante el período que transcurra desde el día 121 hasta el día que efectivamente el comprador trámite el pago.</p> <p>Este plazo no contempla el tiempo que tome el Ministerio de Economía y Finanzas en hacer efectiva la transferencia.</p>
CGC 16.1 y 16.2	<p>El Comprador actuará como agente de retención de los impuestos que fueren sujetos de retención de acuerdo a la ley. El Proveedor será responsable de liquidar, declarar y pagar sus impuestos de acuerdo a la legislación vigente.</p> <p>El precio deberá cubrir el valor de los bienes, servicios, traslado de personal desde y hacia su país de origen, así como en el país del Comprador. Además, equipos, todos los seguros, el costo de los materiales necesarios, pruebas en sitio, los costos directos, indirectos, administrativos, financieros, utilidad, servicios, carga, descarga, bodegaje, garantías, impuestos nacionales y del exterior, tasas y contribuciones.</p> <p>El Proveedor será totalmente responsable del pago de todos los impuestos nacionales, locales y extranjeros. Además, derechos de timbres, derechos de licencias, tasas por envío de divisas al exterior, y otros gravámenes que sean exigibles fuera o dentro del país del Comprador.</p> <p>La aplicación de impuestos se efectuará de conformidad con la legislación tributaria ecuatoriana vigente.</p> <p>El único impuesto no contemplado es el Impuesto al Valor Agregado – IVA (12%).</p>
CGC 17.1	<p>Garantía de cumplimiento del contrato:</p> <p>La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser nominada en dólares de los Estados Unidos de América por un valor equivalente al cinco (5%) del monto del contrato.</p>
CGC 17.3	<p>Garantía de cumplimiento del contrato deberá ser aceptable al Comprador.</p> <p>El proveedor podrá rendir cualquiera de las siguientes garantías:</p> <ol style="list-style-type: none">Garantía bancaria, incondicional irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera, establecida en el país o por intermedio de ellos, óFianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguro establecida en el país. <p>Estas garantías no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento por escrito del Comprador. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.</p> <p>En todos los casos las garantías deberán ser emitidas por una institución de un país elegible, habilitada para operar como tal en el país de emisión de la garantía. Si la garantía es emitida por una compañía aseguradora o institución financiera situada fuera del país del Comprador, la institución</p>



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PCEcuador

	que emite la garantía deberá tener una institución corresponsal habilitada en la República del Ecuador que permita hacer efectiva la garantía en dicho país.
CGC 17.4	La devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato se realizará una vez suscrita el acta entrega recepción definitiva o única.
CGC 17.5	<p>Garantía de buen uso de anticipo</p> <p>El Proveedor deberá rendir una garantía equivalente al 100% del anticipo a otorgarse. Este anticipo amortizará el pago por los bienes objeto de este contrato, y por tanto la garantía podrá reducirse en el monto amortizado.</p> <p>La garantía de buen uso del anticipo, deberá estar entregada en la misma moneda del Contrato y en las formas previstas en los literales a) y b) de la CGC 17.3.</p> <p>Esta garantía se devolverá al Proveedor una vez que el anticipo haya sido amortizado en su totalidad.</p>
CGC 20.1	<p>El Proveedor solicitará autorización motivada al comprador, previo a cualquier subcontratación, indicando el detalle de las actividades que se subcontratarían, y ésta deberá ser autorizada previamente y por escrito por la máxima autoridad del Comprador o su delegado, dentro de los quince días posteriores a la solicitud, y si es denegada, no procederá tal subcontratación. En cualquier caso, las subcontrataciones no podrán superar el 30% del precio del contrato.</p> <p>Por la subcontratación, el proveedor no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato, frente al Comprador, quien no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y/o su personal.</p>
CGC 22.1	<p>El embalaje, la identificación y la documentación será como se indica a continuación: El Proveedor deberá empaquetar de manera que garantice el traslado y entrega segura y en perfecto estado, el método y material utilizado en el embalaje del equipamiento debe ser el adecuado para su correcto transporte y almacenamiento.</p> <p>El Proveedor se compromete a que el embalaje será el adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y descuidada durante el tránsito y su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones durante el tránsito o su almacenamiento en espacios abiertos, siendo el único responsable por la integridad de los bienes hasta el momento de su llegada al lugar de destino convenido para la respectiva entrega.</p>
CGC 23.1	Los Bienes suministrados bajo el contrato deberán ser asegurados completamente por el Proveedor a su cargo y sin costo alguno para el Comprador, en dólares americanos, contra todo riesgo de extravío o daños incidentales ocurridos durante la adquisición, fabricación, transporte, almacenamiento y entrega del bien. La cobertura en concepto de seguro de transporte hasta el lugar de destino convenido debe ser por lo menos igual al 100% del precio del total del contrato.



CGC 25.1	Las inspecciones y pruebas serán realizadas de conformidad con lo establecido en los Documentos de Licitación: Parte II. Requisitos de los Bienes y Servicios, Sección VII Lista de Requisitos – Inspecciones y pruebas.
CGC 25.2	Las inspecciones y pruebas se realizarán en la ciudad que se detalla en el IAO 14.7 i)
CGC 26.1	<p>El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: 1 por 1000 del precio total de los bienes adquiridos por cada día de retraso en la entrega de los bienes. Excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor calificado por el Comprador o por causas imputables a esta Entidad.</p> <p>Si el valor de la liquidación por daños y perjuicios supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato el Comprador podrá terminar el contrato unilateralmente, luego del análisis respectivo de acuerdo al equilibrio económico del contrato y no objeción del BID.</p>
CGC 27.3	La vigencia de la garantía Técnica de los bienes será de 3 años. A partir de la fecha en que los bienes hayan sido entregados y aceptados; el lugar de destino final será en la ciudad de Quito en las oficinas de la Procuraduría General del Estado y lo indicado en el IAO 14.7 i)
CGC 27.5	<p>Durante el período de vigencia de la garantía técnica, si el Comprador solicitare cambios de los bienes objetos de la presente contratación estos serán reemplazados por otros de la misma calidad y condición sin costo adicional en un plazo no mayor a 30 días; excepto si los daños hubieran sido ocasionados por mal uso de los mismos por parte del personal de la institución o fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.</p> <p>Para el caso de reparación de bienes el plazo será de 15 días.</p> <p>El proveedor deberá garantizar la existencia de partes, piezas y repuestos en el mercado durante al menos 3 años.</p>
CGC 31.2	Para efectos de esta cláusula se define fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, conforme lo señala el artículo 30 de la Codificación del Código Civil ecuatoriano: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.
CGC 31	El Proveedor notificará por escrito al Comprador en el término improrrogable de 3 días sobre la ocurrencia de cualquier evento de fuerza mayor y/o caso fortuito que pudiera afectar a la ejecución del contrato.
CGC 34.1	<p>Se sustituye por:</p> <p>Terminación Unilateral por Incumplimiento.-</p> <p>a. El Comprador, sin perjuicio de otros recursos a su haber, en caso de incumplimiento del contrato, podrá terminar unilateral y anticipadamente el contrato, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 95 de la LOSNCP y en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>i. Si el Proveedor no entrega parte o ninguno de los bienes, objeto del contrato dentro del periodo establecido en el mismo, o dentro de alguna</p>



	<p>prórroga otorgada por el Comprador de conformidad con la Cláusula 26 de las CGC;</p> <p>ii. Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del contrato;</p> <p>iii. Si el Proveedor, a juicio del Comprador, durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la Cláusula 3 de las CGC;</p> <p>iv. Si el valor de los daños y perjuicios superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;</p> <p>v. Si el Proveedor suspendiere la ejecución del contrato y/o la entrega de los bienes por más de treinta (30) días, sin que haya mediado fuerza mayor o caso fortuito;</p> <p>vi. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de la Ley;</p> <p>vii. Cuando el Proveedor se hubiere negado a terminar el contrato por mutuo acuerdo.</p> <p>viii. Si el Proveedor cediera total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato o si subcontratare alguna parte específica del trabajo sin autorización del comprador.</p> <p>ix. Si el Comprador no cumpliera reiteradamente las disposiciones de la Administrador del Contrato;</p> <p>x. Si el Proveedor no notificare al Comprador acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días laborales siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación; ó;</p> <p>xi. Si el Proveedor es declarado en quiebra, iniciare un proceso de suspensión de pagos, concordato o se iniciare un proceso de concurso de acreedores o de coactiva en su contra. En tales casos, la terminación será sin indemnización alguna para el Proveedor, siempre que dicha terminación no perjudique o afecte algún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener posteriormente hacia el comprador.</p>
CGC 34.4	<p>Se complementa con:</p> <p>Terminación por mutuo acuerdo.- En caso de terminación de mutuo acuerdo, será aplicable lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: <i>"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.</i></p> <p><i>La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.</i></p> <p><i>Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista".</i></p> <p>Se aplicará para este caso el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.</p>
CGC 36	<p>Entrega Recepción</p> <p>36.1 Una vez que se hayan entregado los bienes previstos en el contrato, el Proveedor entregará al Administrador del Contrato el informe técnico, cuya</p>



fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El Administrador del Contrato dispondrá de un plazo de ocho (8) días a partir de la recepción del informe técnico del Proveedor para la emisión de observaciones y el Proveedor un plazo de ocho (8) días adicionales, para absolver dichas observaciones y presentar el informe técnico definitivo. En caso de no existir observaciones, el informe será aprobado en el mismo plazo.

36.2 Una vez aprobado el informe técnico, el Proveedor solicitará la recepción de los bienes del contrato. El Comprador podrá, dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la solicitud de recepción presentada por el Proveedor, negarse a recibir los bienes y/o servicios, por razones justificadas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El Administrador del Contrato notificará por escrito al Proveedor, sobre la negativa y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Para proceder a la recepción total del contrato se deberán emitir los siguientes documentos:

- Informe a conformidad del Administrador del Contrato.
- Acta de ingreso de bienes a bodega.
- Acta de entrega recepción
- Presentación de la garantía técnica.

36.3 Vencido el término previsto en el párrafo anterior, sin que el Administrador del Contrato objetare la solicitud de recepción, ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el Proveedor notificará al Comprador por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.

36.4 El acta de entrega recepción será suscrita por el Proveedor: Representante Legal o su delegado; y por el Comprador: los integrantes de la Comisión de Recepción integrada por el Administrador del Contrato y un delegado designado por la máxima Autoridad de la institución o su delegado. Dicha acta deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP, como norma supletoria.

FORMULARIOS DEL CONTRATO No.008-PGE-PROFIP-2020

1. Contrato

Este Contrato es celebrado el día 06 de octubre de 2020,

ENTRE:

- (1) La Procuraduría General del Estado, con R.U.C: 1760002280001, debidamente representada por el Doctor Patricio Hernández Rentería en su calidad de Coordinador del Equipo de Gestión del Programa (EDG-PGE), designado por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución No. 21 de 02 de mayo de 2019, en adelante denominado "el Comprador", con su sede matriz en Quito, en la dirección: Av. Amazonas N39-123 y Arizaga, Edif. Amazonas Plaza; y
- (2) Soltegin Soluciones Tecnológicas S.A., representada por el Mgs. David Alejandro Vacas Campaña en su calidad de representante legal, con RUC: 1791968859001, domiciliada en la ciudad de Quito, Av. Francisco de Orellana E2-30 y Av. Diez de Agosto, Edif. Francisco de Orellana, piso 6 oficina 601, en adelante denominada "el Proveedor".

Por cuanto el Comprador ha llamado a la Licitación Pública Nacional No. LPN-BID-PGE-01-2020, para la adquisición emergente de equipos informáticos para fortalecer el hardware de la Procuraduría General del Estado y ha aceptado una oferta del Proveedor para el suministro de dichos bienes, en un plazo de 45 días contados a partir de la entrega del anticipo en la cuenta bancaria que el contratista señale para el efecto, por la suma de USD \$ 173.865,00 (ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más IVA (en adelante denominado "Precio del Contrato").

ESTE CONTRATO ATESTIGUA LO SIGUIENTE:

1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del contrato:
 - (a) Este contrato;
 - (b) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
 - (c) Resolución de Adjudicación No. 029-PROFIP-2020
 - (d) La notificación de Adjudicación del contrato emitida por el Comprador
 - (e) Alcance a la notificación de Adjudicación



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

- (f) Informe de aplicación de la cláusula IAO 41.1 de los DDL
 - (g) La Oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;
 - (h) Las Condiciones Especiales del contrato
 - (i) Las Condiciones Generales del contrato;
 - (j) Los pliegos y Términos de Referencia (incluyen la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);
 - (k) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
 - (l) Garantía de buen uso del anticipo
 - (m) Las certificaciones presupuestarias Nros. 612, 613, 624 y 625
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los bienes y servicios conexos al Comprador y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.
5. El Comprador se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente Contrato en 3 ejemplares de igual valor y contenido legal, en el D.M. Quito, el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre del Comprador

Por y en nombre del Proveedor

Dr. Patricio Hernández Rentería
Coordinador del EDG-PGE PROFIP
Procuraduría General del Estado

Mgs. David Alejandro Vacas Campaña
Soltegin Soluciones Tecnológicas S.A.
RUC: 1791968859001
Proveedor